

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

12266 *Aprobada definitivamente la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Suministro y Distribución de Agua Potable.*

Edicto

Don Juan Pedro Samblás Mañas , Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave , Jaén.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA por SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE (según anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 181, de fecha 7 de agosto 2010), sin que se hayan presentado reclamaciones de ningún tipo, el citado acuerdo provisional queda elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

A continuación se publica el texto íntegro de esta ORDENANZA FISCAL en base a lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17.

*ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO
Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE 2010*

ARTÍCULO 1.º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las HACIENDAS LOCALES, con la modificación introducida por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter publico, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE que regula la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido; prestando directamente el Ayuntamiento de Génave el Servicio de suministro y distribución de Agua por gestión directa o en su caso, a través de empresa concesionaria, quien asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.º.-HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del Servicio de suministro, distribución, colocación, utilización y mantenimiento de contadores e instalaciones auxiliares de Agua a edificios, locales de industria o comercio, viviendas, cocheras aisladas, e incluso solares donde se halle implantado el Servicio, entendiéndose por tal, que cuente con la

previa existencia de red de suministro.

2.-La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatorio impone la inexcusabilidad de pago desde el momento mismo del inicio, entendiéndose por tal, el momento de la suscripción del correspondiente Contrato, y girando las cuotas tarifarias en función del consumo, calculado según los parámetros contenidos en el correspondiente Cuadro de Tarifas.

3.-Una vez nacida la obligación de contribuir no se vera afectada en modo alguno por la desocupación del inmueble, ni por la inedificabilidad del solar, sea cual fuere el periodo de permanencia en dicha situación, siempre que cuente con contrato efectivo de suministro.

ARTÍCULO 3.º.-SUJETO PASIVO.

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, sea a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica, o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2.-En particular, los abonados al servicio, es decir, los titulares de Contratos de Suministro de Aguas que así consten en los archivos del Ayuntamiento o de la Empresa concesionaria del servicio, en su caso.

3.-En el caso de que exista un solo contador de agua para todo el inmueble o para varios pisos o locales, la persona o comunidad de propietarios a cuyo nombre figure el Contrato del servicio. quien podrá repercutir la cuota sobre los respectivos beneficiarios.

4.-Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes, no obstante, podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán **RESPONSABLES** subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.-Con carácter general, la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de Agua estará integrada por una cuota fija o de servicio, que será única para todos los inmuebles; por una cuota de consumo, determinada a su vez, en función a la cantidad de metros cúbicos consumidos por trimestre, tipo de uso domestico o industrial, y

bloque de encuadre según consumos, que podrá revisarse con periodicidad anual para cada ejercicio económico.

2.-CUADRO DE TARIFAS (IVA excluido):

A) Cuota de Servicio: 5 euros/trimestre.

B) Derechos de Acometida: 50 euros.

C) TARIFA DOMESTICA.

| BLOQUE | LIMITE (metros cúbicos) | EUROS/TRIMESTRE |
|--------|-------------------------|-----------------|
| 1 | 0 – 15 | 0.20 |
| 2 | 16 - 30 | 0.40 |
| 3 | 31 - 60 | 0.70 |
| 4 | más de 60 | 0.90 |

D) TARIFA INDUSTRIAL.

| BLOQUE | LIMITE (metros cúbicos) | EUROS/TRIMESTRE |
|--------|-------------------------|-----------------|
| 1 | 0-30 | 0.24 |
| 2 | 31-60 | 0.70 |
| 3 | más de 60 | 0.95 |

E) TARIFA ESPECIAL PARA COCHERAS, NAVES y SIMILARES.

| BLOQUE | LIMITE (metros cúbicos) | EUROS/TRIMESTRE |
|--------|-------------------------|-----------------|
| 1 | 0-4 | 0.70 |
| 2 | más de 4 | 0.90 |

ARTÍCULO 6.º.-DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, y en concreto, el día primero de cada año, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

a).-En los casos de inicio o cese en la utilización o en el uso de dicho servicio, que tiene lugar en el momento de la suscripción o renuncia del correspondiente contrato de suministro, el periodo impositivo se ajustara a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, quedando de forma automática el peticionario incorporado o excluido en la matricula del tributo.

b).-Desde el momento mismo en que se inicie la efectiva prestación del servicio, aun cuando no exista formulación expresa por los interesados.

ARTÍCULO 7.º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-La gestión de la presente Tasa se llevara a cabo por el Ayto. de Génave , y comprenderá tanto las tareas de liquidación y recaudación de las correspondientes cuotas tributarias,

como la resolución de las reclamaciones que pudieran plantearse por la exacción.

2.-El pago de la Tasa, de emisión trimestral, se efectuara en el momento de la presentación de la correspondiente factura, y en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la misma, en metálico, en la Caja de la propia Entidad o sus colaboradoras, o mediante domiciliación bancaria o transferencia bancaria.

3.-Estos pagos trimestrales tendrán carácter o naturaleza de entrega a cuenta de la Tasa para el año a que se refiera, de forma que al 31 de diciembre de cada ejercicio se cerrara el Padrón correspondiente a este Tributo.

4.-No obstante lo anterior, la exacción de la Tasa podrá efectuarse con carácter semestral por decisión de la Alcaldía, si con ello se propicia una mayor eficacia en la gestión y resultare conveniente para el normal desenvolvimiento de los restantes servicios municipales.

ARTÍCULO 8.º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Con carácter general no se contemplan exenciones de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

En el supuesto de que resulte posible en los aspectos técnico-administrativo y de gestión, será de aplicación la siguiente bonificación:

* Los primeros 170 litros de consumo por persona y día se tarificarán por igual en todas las unidades familiares.

ARTICULO 9.º.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.º.-Los sujetos pasivos contribuyentes, y en su caso los sustitutos de los mismos, formularan las declaraciones de alta y baja en el censo de contribuyentes, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2.-Efectuada la oportuna declaración, esta surtirá efectos a partir de la facturación Trimestral siguiente a la de formulación, previa notificación por el Órgano Gestor en forma reglamentaria.

3.-Para los supuestos de nueva incorporación por acometida, junto con la solicitud, se efectuara liquidación provisional en la Tasa, que tendrá el carácter de deposito previo o entrega a cuenta de la que definitivamente resulte, y será notificada en el acto al peticionario para que efectúe su ingreso directo en la Caja del Órgano Gestor o lugar señalado al efecto, sin cuyo requisito no se dará curso a la petición, que quedará paralizada hasta que el interesado lo subsane.

ARTÍCULO 10.º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las obras para conducir el agua potable desde la red general hasta la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma y plazos que el Ayuntamiento indique.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento de Génave, mediante providencia del Sr Alcalde y sin más trámite, podrá acordar la interrupción del suministro de agua potable a un abonado en los siguientes supuestos:

- * cuando se niegue la entrada al domicilio para el examen o supervisión de las instalaciones.
- * cuando existan indicios racionales de un uso indebido o desproporcionado del agua potable
- * cuando un abonado no haya ingresado puntualmente los recibos expedidos por este concepto
- * cuando se constate por los técnicos municipales la manipulación del contador, la rotura de precintos, sellos o cualquier otra marca de seguridad fijada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga expresamente la anterior Ordenanza fiscal reguladora de este servicio aprobada en sesión plenaria de 15 noviembre 2007 y publicada en el BOP nº 11 de fecha 15-1-2008. No obstante, continuará en vigor hasta el día 31 diciembre 2010, ya que la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas recogida en la disposición final es el día 1 de enero 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de Junio 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Génave, a 09 de Diciembre de 2010.- El Alcalde-Presidente, JUAN P. SAMBLÁS MAÑAS.